

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Cumplimiento
Demandante	José Hernán Rubiano Méndez
Demandado	Municipio de Itagüí – Secretaría de Movilidad
Radicado	05001-33-33-013-2021-00130-00
Asunto	NIEGA RECURSO DE APELACIÓN

Conforme a lo indicado en el artículo 16 de la Ley 393 de 1997¹, en concordancia con el numeral 17 del artículo 243A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y atendiendo el pronunciamiento de la Sala Unitaria del Tribunal Administrativo de Antioquia de fecha 19 de marzo de 2021², se **NIEGA** por improcedente el recurso de **APELACIÓN** interpuesto por la parte demandante³, contra la decisión proferida el día 21 de abril de 2021, mediante la cual se rechazó la acción de cumplimiento incoada por improcedente.

Teniendo en cuenta que no hay trámites pendientes, se procederá con el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN ALEXANDER CEBALLOS GAVIRIA
Juez

La anterior providencia se notificó por inserción en **ESTADO ELECTRÓNICO** el día **12 de mayo de 2021** en cumplimiento de lo ordenado por el art. 201 del CPACA (modificado por el art. 50 de la Ley 2080 de 2021)

¹ **“ARTICULO 16. RECURSOS.** Las providencias que se dicten en el trámite de la Acción de Cumplimiento, con excepción de la sentencia, carecerán de recurso alguno, salvo que se trate del auto que deniegue la práctica de pruebas, el cual admite el recurso de reposición que deberá ser interpuesto al día siguiente de la notificación por estado y resuelto a más tardar al día siguiente.”

² Tribunal Administrativo de Antioquia – Sala Unitaria. Auto del 19 de marzo de 2021. Radicado 05001333301320210000301. M.S. Jorge León Arango Franco.

³

https://etbcsi-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/adm13med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXdDIMQZjdBNp3mknRMKTFwB0RyL5Zq9ys3COYLmssHMuA?e=XUZJF